




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2020-MPI

Ica, 13 de mayo del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

 **VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo del 2020, el Dictamen de Comisión N°004-2020-CAAPyP-MPI, de fecha 07 de mayo del 2020, emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento, Informe N° 002-2020-G/SAT-ICA, Informe N° 003-2020-G/SAT-ICA, Oficio N°0188-2020-G/SAT-ICA, Oficio N°0193-2020-G/SAT-ICA, Informe N° 60-2020-GAJ-MPI, Informe N° 68-2020-GAJ-MPI, Informe N°098-2020-GTTSV-MPI, e Informe N°001-2020-GTTSV-MAVM-MPI, y

CONSIDERANDO:

 Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

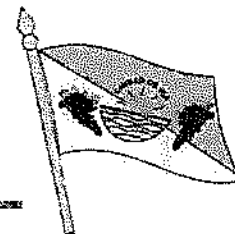
Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

EN RELACIÓN A LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Que, lo dispuesto por el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que una de las funciones específicas exclusivas entre otras de las municipalidades, es la de fiscalizar la apertura de Establecimientos comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso.

Que, el artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, por medio de los órganos competentes viene aplicando lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), vinculadas a la fiscalización posterior de actos administrativos y conductas consideradas como infracciones administrativas de competencia de la Municipalidad. Es por ello que a la fecha se tiene que se ostenta un pasivo, el cual considerada deudas y obligaciones de los administrados, generadas por las Sanciones Pecuniarias que se imponen, las mismas que se convierte en un pasivo considerable e impide el cumplimiento y desarrollo de las diversas funciones y obligaciones municipales por lo que debe de buscarse alternativas orientadas a incentivar el pago de las obligaciones pendientes de los administrados.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30830, establece que: "Los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley".

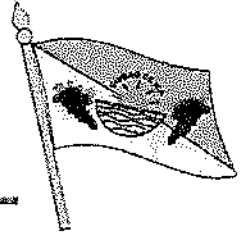
Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala: "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo".

Que, con la emisión de la Ordenanza Municipal N° 12-2019-MPI, se aprueba la "Ordenanza Municipal de Regularización de edificaciones: licencia de edificación, licencia de demolición, conformidad de obra y declaratoria de edificación, y levantamiento de cargas en el distrito de Ica", con el fin de regular adecuadamente el procedimiento de declaratoria de edificación para la población que haya efectuado obras de edificación sin contar con licencia correspondiente.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento modificada por el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 13 la "Facultad fiscalizadora y sancionadora, las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, regula la Capacidad Sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, por ello, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, conforme lo disponen los 47,48 y 49 de la mencionada ley.

Que, conforme a lo señalado por el numeral 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972 establece que son Rentas Municipales, las Multas creadas por sus Consejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios, los cuales son creados y aprobados mediante Ordenanzas Municipales, por lo que su modificación o derogación es facultad del Pleno del Concejo.

Que, es potestad de los Consejos Municipales, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, que crean, modifiquen, supriman o exoneren contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, dichas normas se han dictado con la finalidad de apoyar al administrado que por alguna razón no haya tramitado su licencia de edificación, funcionamiento, autorizaciones y otras a fines, así cuente también con alguna imposición de multa por construcción sin contar con la debida licencia de funcionamiento, lo que se busca es formalizar y llevar un control de las edificaciones en el distrito de Ica y poder tener un mejor control para una adecuada recaudación.

Que, es potestad de las municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, establecer políticas y estrategias con perspectivas sociales que incentiven el cumplimiento oportuno de sus obligaciones administrativas, a fin que sus administrados puedan regularizar su informalidad y/o condición de infractor, conllevando el beneficio tanto a ellos, para regularizar su situación, como a la Municipalidad Provincial de Ica, quien durante su vigencia suspenderá las acciones de cobranza ordinaria y/o coercitivas no generando más gastos, logrando así un beneficio común para ambas partes.

EN RELACIÓN A LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 dispone en su numeral 17.1 art. 17° y en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señalan en su literal a) numeral 1, literal b) numeral 2 del art. 5°, que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, emitir normas y disposiciones, así como, administrar, fiscalizar y recaudar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 336, en su numeral 1, señala: "Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora".

Que, en ese sentido, en atención a los dispositivos legales señalados en los párrafos precedentes y la propuesta presentada, resulta viable la aprobación del beneficio, para cuyo efecto sea en cobranza ordinaria o coactiva deberá considerarse los mismos descuentos que establece el art. 336° numeral 1 literal 1.1 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para cuyo efecto para su aplicación deberá retrotraerse el procedimiento administrativo.

Que, debemos tener presente que el art. 336° numeral 1 literal 1.1 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala claramente que existen infracciones a las cuales la norma no prevé el otorgamiento de descuento alguno, las cuales son tipificadas con la M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, por lo que deben ser canceladas en su totalidad.

Que, con Oficio N°193-2020-G/SAT-ICA, la Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite el Informe Técnico Legal y el proyecto de Ordenanza Municipal, con el motivo de que sean puestos a consideración del Consejo Municipal para que sea aprobada y publicada conforme a Ley para su respectiva aplicación.

Que, de acuerdo al análisis efectuado por el Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de la provincia, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones y subsanen las faltas en que hubieran incurrido.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal por Unanimidad aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO NO TRIBUTARIO SOY FORMAL Y NO TENGO DEUDAS, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)"

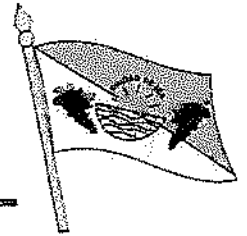
CAPITULO I: DEL BENEFICIO

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, de manera **EXCEPCIONAL** el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas No Tributarias, respecto a incentivar el pago voluntario de las deudas no tributarias ante la Municipalidad Provincial de Ica.; relacionadas a las Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento De Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que podrán acogerse a los beneficios planteados en la presente, aquellos ciudadanos que presenten en las ventanillas de pago del SAT-ICA, en original, la liquidación de pago con el descuento respectivo, donde se especifique el detalle de la Multa Administrativa o Papeleta de Infracción al Reglamento De Tránsito, que se acoja al presente beneficio, emitida por el órgano competente y cumplan con pagarla de manera voluntaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR de manera excepcional el descuento por el pago al contado, de la totalidad de las Multas Administrativas, conforme al siguiente detalle:

- **CONDONAR** por el pago al contado, el 50% de descuento del importe total del monto de la imposición de la Multa Administrativa, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago en vía ordinaria o de cobranza coactiva y fueran impuestas hasta el 15 de marzo de 2020.
- **CONDONAR** por el pago al contado, el 50% de descuento del importe total de las costas coactivas generadas por la gestión de cobranza de la Multa Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR de manera excepcional el descuento por el pago al contado, de la totalidad de las Papeletas de Infracción al Reglamento De Tránsito, conforme al siguiente detalle:

- **CONDONAR** por el pago al contado, el 83% del importe total del monto de la imposición de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito, comprendiendo a todas aquellas que se encuentren pendientes de pago y fueran impuestas hasta el término del aislamiento social obligatorio.

No se acogen al presente beneficio las papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito denominadas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR de manera excepcional, las siguientes medidas en relación al internamiento de vehículos en el depósito municipal, conforme al siguiente detalle:

- **CONDONAR** la tasa de internamiento de vehículos al depósito municipal, la misma que comprende una reducción del 90% para aquellos propietarios o infractores que hayan cancelado en su totalidad la papeleta de infracción al reglamento de tránsito que origino su internamiento.
- **CONDONAR** el 100% de la tasa de internamiento de vehículos al depósito municipal, para aquellos vehículos que hayan sido internados desde el inicio hasta el término del aislamiento social obligatorio, dentro del estado de emergencia nacional, para aquellos propietarios o infractores que hayan cancelado en su totalidad la papeleta de infracción al reglamento de tránsito que origino su internamiento.
- **SUSPENDER** el cómputo de días de internamiento de vehículos en el depósito municipal, desde el inicio hasta el término del aislamiento social obligatorio, dentro del estado de emergencia nacional.

ARTÍCULO SEXTO: CONDÓNAR el cincuenta por ciento (50%) de las costas coactivas, generadas por la gestión de cobranza de las Papeletas de Infracción al Reglamento De Tránsito.

ARTÍCULO SEPTIMO: REDUCIR la cuota inicial por fraccionamiento de deuda no tributaria a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, al 15% durante la vigencia de la Ordenanza Municipal, debiendo mantenerse los procedimientos y requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2019-SAT-ICA.

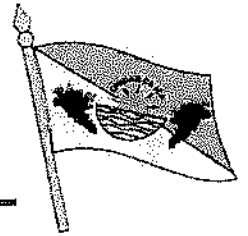
ARTÍCULO OCTAVO: SUSPENDER temporalmente el inicio o la tramitación de todo procedimiento de Ejecución Coactiva, hasta el 31 de agosto de 2020.

CAPITULO II: REGULACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO NOVENO: Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación o devolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO DECIMO: Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte del SAT-ICA o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra algún tributo relacionado a la presente, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para el acogimiento al presente beneficio, los contribuyentes asumirán por dicho concepto, la suma de S/. 9.88 Soles por cada papeleta que se encuentre en cobranza ordinaria o Coactiva, la misma que estará vigente durante la aplicación del presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FACÚLTESE a la Alcaldesa Provincial de Ica, para que, mediante Decreto Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación, como para que prorogue la fecha de los beneficios establecidos en la presente.

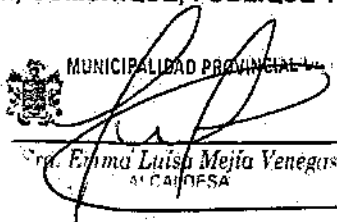
ARTICULO DECIMO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier ordenanza municipal que se oponga a la presente, no determinando o generando obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias Pertinentes con las formalidades de ley, como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y en las respectivas páginas web institucionales.

Dado en Palacio Municipal a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR TANTO MANDO:

SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Efraim Luis Mejía Venegas
ALCALDESA